

Hierros, aceros, tuberías, bombas, cocinas, cerrajería, alambres de todas clases, tornillería, herramientas para obras, minas y oficios diversos, clavazón, herraduras, plomo en planchas y tubos, metal antifricción, enrejados y telas metálicas, cubos y baños galvanizados, etc., etc.

VENTAS POR MAYOR Y DETALLE

ALMACENES ECHARRI
Arrieta, 2 - Teléfono 2452 — PAMPLONA

EL PENSAMIENTO

DIOS-PAPA

REDACCION-ADMINISTRACION

Calle Leyre, 18 y 20

AÑO LVII.—NUM. 18.398

PAMPLONA

Miércoles, 7 de octubre de 1953

Hay que edificar el derecho penal sobre el hombre, como ser personal y libre

Alocución del Papa a los participantes en el Congreso de Derecho Penal Internacional



CIUDAD DEL VATICANO, 6.—En su alocución a los participantes en el Congreso de Derecho Penal Internacional, que acudieron a rendirle homenaje, Su Santidad el Papa Pío XII señaló la necesidad, dada la diversidad de las legislaciones penales de cada país y la facilidad de cambiar de domicilio, de que al menos los delitos más graves se sancionen en todas partes y, a ser posible, de manera igualmente severa. "Su urgencia se muestra de manera más particular —agregó— en tiempo de guerra y en ocasión de revueltas políticas violentas, cuando estallan dentro de un estado luchas civiles. El delincuente en materia política turba el orden de la vida social tanto como el delincuente de derecho común: ni el uno ni el otro pueden estar seguros de su impunidad. El proteger a los individuos y a los pueblos contra la injusticia y las violaciones del derecho mediante la elaboración de un derecho penal internacional constituye un objetivo elevado".

Resaltó el Santo Padre la importancia del derecho penal internacional, especialmente a la luz de la experiencia de los últimos decenios, con dos guerras mundiales. "Se produjeron hechos —dijo— cuya única ley era la violencia y el éxito: entonces se dieron pruebas de un cinismo inconcebible en circunstancias normales, para lograr el fin propuesto y la neutralización del adversario. Este no era ya considerado en general como hombre. No son las fuerzas ciegas de la naturaleza, sino los hombres, los que a veces con una pasión salvaje, y a veces con frío cálculo, acarrearon a los individuos, a las comunidades y a los pueblos sufrimientos incalculables, la miseria y el aniquilamiento."

Se refirió seguidamente a la categoría de los delitos que deben ser sancionados por el Derecho Penal internacional. Advirtió que sería empresa llamada al fracaso querer establecer convenciones internacionales para cualquier infracción, y que solo deben ser tenidos en cuenta los delitos más graves. Para delimitarlos habrá de tenerse en cuenta: El valor de los bienes lesionados, la fuerza de atracción que empuja a lesionarlos, la intensidad de la mala voluntad, el orden de pervisión del orden jurídico en la persona del delincuente. Como cuando el delincuente debería haber sido el defensor del derecho violado y la gravedad de la amenaza que pesa sobre el orden jurídico a causa de circunstancias extraordinarias como la guerra y el asedio.

Se refirió después a otros muchos agravios, a veces aún más graves, que el derecho internacional debería hacer imposible y que "no son defendibles ni aún en una guerra justa y necesaria", como el fusilamiento en masa de inocentes como represalia, fusilamiento de rehenes, asesinatos por odio de raza, las crueldades y horrores de los campos de concentración, la supresión de seres inaptos, las despiadadas deportaciones en masa, las violencias infligidas a muchachos y mujeres indefensas y la caza del hombre para el reclutamiento de esclavos del trabajo.

Como segunda garantía, puso de relieve que el acusado debe tener la posibilidad de defenderse realmente, permitiéndole, lo mismo que a su defensor, presentar todo lo que hable en favor suyo. Subrayó después, como «factor esencial», la imparcialidad del Tribunal. «El juez —dijo— no puede ser "parte" ni personalmente ni en nombre del Estado.

Su Santidad estableció también como garantía el que para la determinación de la culpabilidad no debe bastar simplemente el principio de causalidad. «En el delito cometido con mala intención, el principio de causalidad obtiene su plena eficacia. El resultado —el «efectu secuto» del Derecho Canónico— puede realmente ser un requisito para que el delito exista; pero, en Derecho Penal, la causalidad y el resultado obtenido solo con la culpabilidad».

Puso de relieve la extrema dificultad de este problema y dijo que «si es imposible establecer la culpabilidad con certeza moral, entonces se atenderá al principio: "In

dubio standum est pro reo» (en la duda debe decidirse a favor del reo).

Examinó luego la cuestión de los que, en la guerra y en la postguerra, alegaron que habían obrado por imposición de «mandatos superiores». «Ninguna autoridad superior —dijo— se halla facultada para ordenar un acto inmoral.

Su Santidad habló después de los fundamentos del Derecho Penal. Estableció cuatro puntos fundamentales:

1.—El establecimiento de un derecho positivo presupone una serie de exigencias fundamentales, tomadas del orden ontológico». Señaló que por diversas que puedan ser las exigencias en la formulación del derecho positivo, el núcleo central, por basarse en la naturaleza es siempre el mismo, y no puede ser establecido por el capricho del hombre. El positivismo jurídico extremo no puede justificarse ante la razón, porque de lo contrario se daría el contrasentido de que la pasión, los caprichos o la violencia de un tirano o un criminal llegasen a constituir «el derecho».

2.—«Hay que edificar el Derecho Penal sobre el hombre, como ser personal y libre». No tendría sentido el derecho penal —dijo— si no tomara en consideración el que el hombre es un ser dotado de inteligencia y voluntad libre, que decide finalmente lo que hace y lo que no hace, aunque esto no quiera decir que se vea libre de toda influencia interna y externa. «El hombre normal debe servir de regla en la Sociedad y en el Derecho».

3.—«Solamente puede ser castigado el que es culpable y responsable ante una autoridad superior». Señaló como error del pensamiento jurídico el combatir la necesidad son imputables cuando van unidos de la trabazón causal de culpabilidad, alegando que la pena se justifica por la dignidad del derecho violado. La importancia de la culpabilidad —agregó— exige un conocimiento profundo en el proceso psicológico y jurídico de su génesis, sobre todo en un juez. Si se rechaza el fundar el Derecho Penal sobre el factor de la culpabilidad será difícil crear un verdadero Derecho Penal.

4.—«La pena y su aplicación son en último análisis, funciones necesarias del Orden Jurídica». Aludió a las teorías modernas que ven en la pena una pura medida de pro-

tección y dijo que no se puede prescindir de su función expiatoria.

"En el orden metafísico, la pena es una consecuencia de la dependencia hacia la voluntad suprema, dependencia que va grabada hasta en los últimos repliegues del ser creado". "Pero —agregó— déjese a la teoría y a la práctica el cuidado de definir la función de la pena en el sentido moderno más estricto o en el otro más amplio. Tanto en una como en otra hipótesis es posible una colaboración y puede aspirarse a la creación de un Derecho Penal internacional".

El Santo Padre terminó haciendo votos por el éxito de los esfuerzos de los asistentes al Congreso y les dio su paternal bendición. (Efe)